



HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**"PROYECTO DE LEY QUE REACTIVA LA
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS
PARALIZADAS A NIVEL NACIONAL"**

El Grupo Parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO a iniciativa del Congresista HÉCTOR ACUÑA PERALTA, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 numeral 1 y 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE REACTIVA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS
PARALIZADAS A NIVEL NACIONAL"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para reactivar la ejecución de las obras públicas paralizadas a nivel nacional, requeridas para atender las demandas socioeconómicas de la población y promover el desarrollo de las actividades económicas del país.

Artículo 2. Alcances

La presente ley se aplica a las obras públicas comprendidas en el régimen general de contrataciones del Estado, que cuenten con un avance igual o mayor al 20% y que se encuentren paralizadas.

Artículo 3. Obras públicas paralizadas

3.1. Se entiende como obras públicas paralizadas aquellas cuyos proyectos se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) El proyecto de obra pública tenga el contrato vigente, sin reportar ejecución física por seis (06) meses o más. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impiden su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.

b) El proyecto de obra pública tenga un contrato resuelto o declarado nulo.

3.2. Si la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto será priorizado en el Programa Multianual de Inversiones.

Artículo 4. Actualización del inventario de las obras públicas paralizadas

- 4.1. Las entidades ejecutoras elaboran un inventario de las obras públicas paralizadas que se encuentren a su cargo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad ejecutora del proyecto de obra pública.
- 4.2. El inventario de las obras públicas se actualiza a más tardar hasta el 31 de julio de 2022, para lo cual las entidades ejecutoras toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.

Artículo 5. Publicación y registro del inventario de las obras públicas paralizadas

El inventario de las obras públicas paralizadas actualizado se publica en el portal electrónico institucional de la entidad ejecutora y se registra en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 6. Elaboración del estado situacional de la obra pública paralizadas

- 6.1. Culminado el inventario, la entidad elabora un informe sobre el estado situacional de la obra pública paralizada, el cual contiene un análisis técnico legal-financiero y todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra. El análisis técnico legal-financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, así como la revisión del expediente técnico, la revisión de la documentación relacionada a su ejecución y la verificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.
- 6.2. De ser el caso, el informe de estado situacional puede ser elaborado por el inspector, por el supervisor o por un tercero, cuya contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación del régimen general de contrataciones del Estado.
- 6.3. El informe de estado situacional constituye elemento suficiente para que la entidad ejecutora adopte la decisión que corresponda a efectos de la reactivación de la obra pública paralizada, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 7. Lista priorizada de las obras públicas paralizadas

- 7.1. Las entidades aprueban la lista priorizada de las obras públicas paralizadas identificadas en el informe de estado situacional, privilegiando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población.
- 7.2. La lista priorizada de las obras públicas paralizadas se aprueba mediante resolución del titular de la entidad.

Artículo 8. Publicación

Las Entidades publican en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

Artículo 9. Continuidad de la ejecución de la obra pública o resolución del contrato

9.1. Respecto de los proyectos de obras públicas paralizadas contenidos en la lista priorizada con contratos vigentes, la Entidad adopta alguna de las siguientes medidas:

a) **Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra pública paralizada,**

En este caso, la Entidad considera las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional.

El contratista manifiesta su decisión en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la Entidad puede resolver el contrato.

b) **Resolver el contrato de la obra pública paralizada.**

Si la resolución del contrato es objeto de controversia, el informe de estado situacional constituye elemento probatorio a favor de la Entidad.

9.2. Las modificaciones contractuales o la resolución del contrato se sujetan al marco normativo que regula el régimen general de contrataciones del Estado, aplicables al respectivo contrato.

Artículo 10. Elaboración del Expediente Técnico por el saldo de obra

10.1. En cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior, la Entidad puede elaborar el expediente técnico de saldo de obra o contratar su elaboración.

10.2. Las entidades contratan directamente la consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o la contratación para la ejecución del saldo de obra. La contratación directa se considera de necesidad urgente para efectos de aplicar la excepción prevista en el régimen general de las contrataciones del Estado.

10.3. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

10.4. Para la contratación de la ejecución del saldo de la obra, las entidades podrán invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección.

10.5. Excepcionalmente, la Entidad puede ejecutar el saldo de obra por administración directa, en caso cuente con la capacidad técnica para dirigir su ejecución y se determine que esta modalidad resulta más eficiente para garantizar la culminación de la obra, en atención a un informe de análisis costo beneficio elaborado por las oficinas de presupuesto y la oficina u órgano a cargo de la ejecución de la obra, o las que hagan sus veces en la Entidad. La Entidad remite dicho informe a la Contraloría General de la República dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión.

Artículo 11. Supervisión de la reactivación

La ejecución del saldo de la obra es supervisada conforme a la normativa de la materia. Excepcionalmente, e independientemente del monto del saldo de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores.

Artículo 12. Control concurrente

La reactivación en la ejecución de las obras públicas paralizadas se sujeta al control concurrente del Sistema Nacional de Control.

Artículo 13. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las Entidades correspondientes.

Artículo 14. Registro en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Las Entidades registran la resolución que aprueba la lista priorizada de las obras públicas paralizadas que forman parte de proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la información del avance en su ejecución en el Banco de Inversiones de dicho Sistema Nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Informes de estado situacional y lista priorizada de obras públicas elaborados en aplicación del Decreto de Urgencia N° 008-2019

Las entidades que hayan elaborado los informes de estado situacional y/o la lista priorizada de obras públicas en aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, continuarán el procedimiento de reactivación previsto en la presente ley, en la etapa que corresponda.

SEGUNDA. Obras públicas paralizadas con expediente técnico iniciado



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

HECTOR ACUÑA PERALTA

Fecha: 20/10/2021 18:12:07-0500

Decreto de Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Las obras públicas paralizadas respecto de las cuales se haya convocado el procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra continúan su contratación, por única vez, conforme a las disposiciones de la presente ley.

TERCERA. Aprobación de normas complementarias

Se faculta a los Sectores, a través del ejercicio de la rectoría administrativa o funcional que les competa, a emitir disposiciones complementarias para la elaboración de formatos e instrumentos de carácter operativo necesarios para la implementación de la presente ley.

Lima, octubre de 2021

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 17:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 18:51:18-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 17:59:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 17:50:35-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 14:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 14:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 18:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CAYE Hedy
Bautista FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 18:24:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. PROBLEMÁTICA

- 1.1. La crisis socioeconómica que atraviesa nuestro país, agravada por la crisis sanitaria, ha generado que diversas obras públicas se encuentren paralizadas desde hace años, dentro de las cuales se encuentran los proyectos de inversión emblemáticos como es el caso del Proyecto Chavimochic (La Libertad), del Proyecto de Irrigación Olmos Tinajones (Lambayeque), del Proyecto de Irrigación Majes Sihuas (Arequipa), entre otros.
- 1.2. Asimismo, existen en los tres niveles de gobiernos varios proyectos de inversión pública en obras destinadas a la creación, mejoramiento y reparación de la infraestructura vial (carreteras, caminos peatonales, muelles, etc.) infraestructura sanitaria (hospitales, centros de salud, etc.), infraestructura educativa (colegios, universidades, institutos superiores, etc.), así como en la infraestructura para la prestación de los servicios básicos (agua, alcantarillado, electricidad, etc.).
- 1.3. Mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2019, publicado el 31 de octubre de 2019 en el diario oficial "El Peruano", se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional con un avance físico al 50%.
- 1.4. Dentro de las medidas extraordinarias, el citado decreto estableció que las entidades elaboren los inventarios de las obras públicas paralizadas, informes del estado situacional y la lista priorizada de cada uno de los proyectos de obras, entre otras medidas. Sobre esta lista, las entidades evaluaban la continuidad en la ejecución de las obras públicas o la resolución de los contratos vinculados a los respectivos proyectos de obra y; en este último caso, las entidades procederían a elaborar el expediente técnico por el saldo de la obra cuya ejecución debía contar con una supervisión. En todos los casos, la reactivación en la ejecución de las obras podía sujetarse al control concurrente, estando los proyectos de obras públicas financiadas con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades correspondientes.
- 1.5. Cabe señalar que las medidas previstas por el Decreto de Urgencia N° 008-2019 tuvieron una vigencia de un año; y que la elaboración de los inventarios de los proyectos de obras públicas prevista en el Decreto de Urgencia N° 008-2019 fue establecida por un plazo que venció el 31 de diciembre de 2019, el cual ha sido ampliado primero hasta el 28 de febrero del 2020 mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2020 (publicado el 24 de enero de 2020) y, posteriormente, fue ampliado hasta el 31 de julio de 2021 mediante el Decreto Legislativo N° 1486 (publicado el 10 de mayo de 2020).

- 1.6. Asimismo, debemos considerar en el contexto en el cual se aprobó el Decreto de Urgencia N° 008-2019, la Contraloría General de la República había detectado un total de 867 obras paralizadas cuyo monto total superada los 16 mil ochocientos millones de soles.
- 1.7. No obstante, la crisis sanitaria a nivel mundial y la paralización de las actividades económicas a nivel nacional, han afectado seriamente los procesos de reactivación de los proyectos de obras públicas destinadas a atender las necesidades básicas de nuestra población.
- 1.8. Al respecto, resulta preocupante señalar que, en la sesión realizada en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de fecha 16 de setiembre de 2021, el Contralor de la República informó acerca del estado de las obras que se encuentran paralizadas, el cual se muestra en el siguiente cuadro gráfico:

Cuadro N° 01
Listado de obras públicas paralizadas



Fuente: Contraloría General de la República - INFOBRAS

Como podemos observar, hasta el mes de julio del presente año existen más de 3 mil obras paralizadas a nivel nacional cuyo monto total supera los 18 mil millones de soles. En consecuencia, esta información refleja que las medidas adoptadas a través del Decreto de Urgencia N° 008-2019, cuya vigencia ha expirado, han sido insuficientes para lograr la reactivación de las obras públicas paralizadas indispensable para enfrentar la actual realidad socioeconómica que vivimos.

2. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Considerando la problemática expuesta, resulta necesario establecer de medidas legales que están recogidas en la presente iniciativa legislativa, las cuales señalamos a continuación.

2.1.1. La iniciativa legislativa tiene por objeto establecer las medidas necesarias para reactivar la ejecución de las obras públicas paralizadas a nivel nacional, requeridas para atender las demandas socioeconómicas de nuestra población y promover el desarrollo de las actividades económicas del país (artículo 1).

2.1.2. En lo que respecta a los alcances normativos, se propone aplicar las medidas legales a las obras públicas comprendidas en el régimen general de contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20% y que se encuentren paralizadas. Este porcentaje comprenderá un mayor número de proyectos de inversión en obras públicas cuya ejecución permitirá que las entidades responsables puedan recuperar proyectos donde el Estado ha destinado recursos presupuestarios pero sus obras se encuentran paralizadas (artículo 2).

2.1.3. La iniciativa legislativa propone considerar como obras públicas paralizadas aquellas cuyos proyectos se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) El proyecto de obra pública tenga el contrato vigente, sin reportar ejecución física por 06 meses o más. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impiden su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.
- b) El proyecto de obra pública tenga un contrato resuelto o declarado nulo.

Si la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto será priorizado en el Programa Multianual de Inversiones (artículo 3).

2.1.4. En lo que respecta a la actualización del inventario de las obras públicas paralizadas, se plantea que las entidades ejecutoras elaboren un inventario de las obras públicas paralizadas a su cargo, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la vigencia de la futura ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad ejecutora del proyecto de obra pública. El inventario de las obras públicas será actualizado a más tardar hasta el 31 de julio de 2022, para lo cual las entidades ejecutoras tomarán en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda (artículo 4).

- 2.1.5. Otra de las medidas se refiere a la publicación del inventario de las obras públicas paralizadas actualizado en el portal electrónico institucional de la entidad ejecutora, siendo registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (artículo 5).
- 2.1.6. Culminado el inventario, se propone que la entidad elabore un informe sobre el estado situacional de la obra pública paralizada, conteniendo un análisis técnico legal-financiero y todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra, análisis que deberá considerar como mínimo el reporte de la inspección de la obra, así como la revisión del expediente técnico, la revisión de la documentación relacionada a su ejecución y la verificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. Asimismo, se plantea que, de ser el caso, el informe de estado situacional sea elaborado por el inspector, supervisor o un tercero, cuya contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación del régimen general de contrataciones del Estado. En ese sentido, se propone que el informe de estado situacional constituya elemento suficiente para que la entidad ejecutora adopte la decisión que corresponda a efectos de la reactivación de la obra pública paralizada, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal (artículo 6).
- 2.1.7. Adicionalmente, se plantea que las entidades aprueben la lista priorizada de las obras públicas paralizadas identificadas en el informe de estado situacional, privilegiando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población. Para tal efecto, la lista priorizada de las obras públicas paralizadas sería aprobada mediante resolución del titular de la entidad (Artículo 7).
- 2.1.8. Las Entidades publicarán en su portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas (Artículo 8).
- 2.1.9. Con respecto a los proyectos de obras públicas paralizadas contenidos en la lista priorizada con contratos vigentes, se propone que la Entidad adopte las siguientes medidas:
- a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra pública paralizada, en cuyo caso, la Entidad considera las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional. Para ello, el contratista manifestará su decisión en un plazo no mayor de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad; si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la Entidad puede resolver el contrato.

- b) Resolver el contrato de la obra pública paralizada y si la dicha resolución objeto de controversia, se propone considerar al informe de estado situacional como elemento probatorio a favor de la Entidad.

Las medidas propuestas respecto a las modificaciones contractuales o a la resolución del contrato, estarán sujetas al marco normativo que regula el régimen general de contrataciones del Estado, aplicables al respectivo contrato (artículo 9).

- 2.1.10. Otra de las medidas planteadas en la iniciativa se refiere a la elaboración del Expediente Técnico por el saldo de obra, considerando en cualquiera de las opciones adoptadas por la Entidad señaladas en el artículo anterior, la Entidad podrá elaborar el expediente técnico de saldo de obra o contratar su elaboración. Para ello, se propone que las entidades contraten directamente la consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o la contratación para la ejecución del saldo de obra, considerando esta contratación directa como de necesidad urgente para efectos de aplicar la excepción prevista en el régimen general de las contrataciones del Estado. Asimismo, se propone que el expediente técnico incluya la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de las partidas de obra faltantes y de las deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

Para la contratación de la ejecución del saldo de la obra, se propone que las entidades puedan invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección; excepcionalmente, la Entidad podrá ejecutar el saldo de obra por administración directa, en caso cuente con la capacidad técnica para dirigir su ejecución y se determine que esta modalidad resulta más eficiente para garantizar la culminación de la obra, en atención a un informe de análisis costo beneficio elaborado por las oficinas de presupuesto y la oficina u órgano a cargo de la ejecución de la obra, o las que hagan sus veces en la Entidad, la cual remitirá dicho informe a la Contraloría General de la República dentro de los 30 días calendario siguientes a su emisión (artículo 10).

- 2.1.11. Otras medidas planteadas en la iniciativa legislativa, consisten en establecer que la ejecución del saldo de la obra será supervisada conforme a la normativa de la materia. Excepcionalmente, e independientemente del monto del saldo de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores. Asimismo, se propone que la reactivación en la ejecución de las obras públicas paralizadas se sujete al control concurrente del Sistema Nacional de Control (artículos 11 y 12).

- 2.1.12. Con respecto al financiamiento, se plantea que la implementación de lo establecido en la ley sea financiada con cargo al presupuesto institucional de las Entidades correspondientes. Asimismo, se propone que las Entidades registren la resolución que aprueba la lista priorizada de las obras públicas paralizadas que forman parte de proyectos de inversión

bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la información del avance en su ejecución en el Banco de Inversiones de dicho Sistema Nacional (Artículos 13 y 14).

- 2.2. Dentro de las disposiciones complementarias y finales, se propone que las entidades que hayan elaborado los informes de estado situacional y/o la lista priorizada de obras públicas en aplicación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 008-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, continuarán el procedimiento de reactivación previsto en la presente ley, en la etapa que corresponda. (Primera Disposición).

Por otro lado, se propone que las obras públicas paralizadas respecto de las cuales se haya convocado el procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra puedan continuar su contratación, por única vez, conforme a las disposiciones de la presente iniciativa legislativa.

Finalmente, se plantea otorgar la facultad para que los Sectores, a través del ejercicio de la rectoría administrativa o funcional que les competa, puedan emitir las disposiciones complementarias para la elaboración de formatos e instrumentos de carácter operativo necesarios para la implementación de la futura ley.

- 2.3. En principio las medidas legales planteadas en la iniciativa legislativa toma como referencia aquellas establecidas por el Decreto de Urgencia N° 008-2019, cabe resaltar que dicha norma fue anterior a la crisis socioeconómica agravada desde el inicio del Estado de Emergencia a raíz de la pandemia del Covid-19 y que si bien algunas medidas fueron ampliadas mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y el Decreto Legislativo N° 1486, lo cierto es que la expiración de estas medidas y el considerable incremento de las obra públicas paralizadas ponen en riesgo no solo la atención de las principales necesidades de nuestra población sino también el costo total de las inversiones ya efectuadas sobre dichos proyectos de obras.

En consecuencia, resulta de gran importancia considerar las medidas legales recogidas en la presente iniciativa legislativa.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La iniciativa legislativa tiene propuesta similar a la planteada mediante el proyecto de ley N° 6555/2020-CR, que propone garantizar la culminación de las obras de construcción y mejoramiento de los hospitales paralizados. Asimismo, existe una propuesta presentada como proyecto de ley N° 236/2021-CR.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las medidas planteadas en la propuesta legislativa resultan de carácter extraordinario respecto al marco normativo que regula el régimen general de las

contrataciones con el Estado, principalmente en lo que respecta a los proyectos para la ejecución de obras públicas regulados por el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Asimismo, las medidas planteadas se complementan con las establecidas por el Decreto Legislativo N° 1486, que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa permite dar solución a la problemática expuesta con medidas que repercutirán de manera favorable en las demandas de nuestra población.

- Con respecto a los **sectores que serán beneficiados**, la propuesta beneficiará a las poblaciones que serán atendidas al culminar las obras públicas con avances físicos mayores al 20%. Al respecto, se han encontrado un total de 2,585 proyectos de inversión a nivel nacional cuyos avances físicos ha alcanzado más del 20%, sobre los cuales se busca promover la continuidad de la ejecución, incluso a través de la ejecución del saldo de obras propuesto en la iniciativa legislativa.

Cuadro N° 02
Proyectos de obras con avance físico del 20% a más

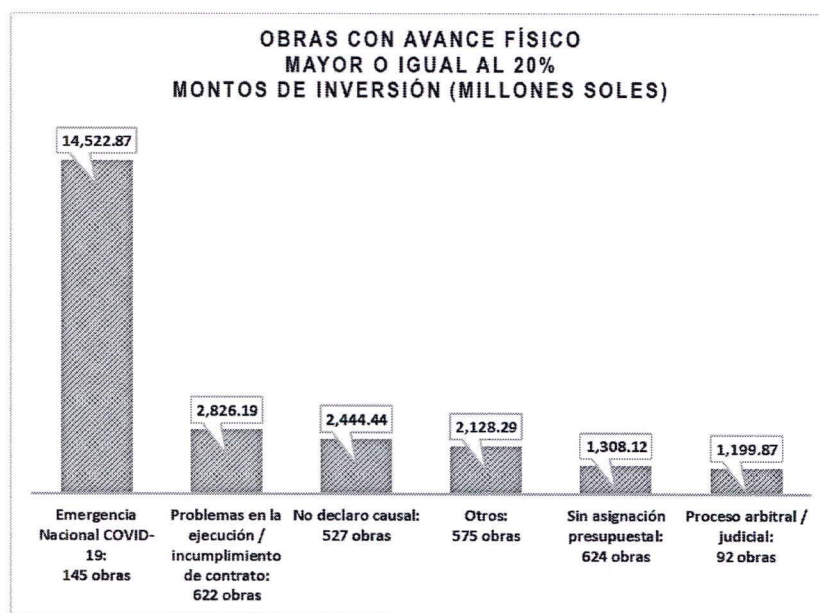
CAUSAS DE OBRAS PARALIZADAS	OBRAS CON AVANCE FÍSICO 20% A MÁS	MONTO INVERTIDO (Millones Soles)
Emergencia Nacional COVID-19: 145 obras	145	14,522.87
Problemas en la ejecución / incumplimiento de contrato: 622 obras	622	2,826.19
No declaro causal: 527 obras	527	2,444.44
Otros: 575 obras	575	2,128.29
Sin asignación presupuestal: 624 obras	624	1,308.12
Proceso arbitral / judicial: 92 obras	92	1,199.87
Total	2,585	24,429.76

Fuente: Contraloría General de la República
(Elaboración propia)

- Respecto a los **efectos monetarios y no monetarios** de la propuesta legislativa, así como de su impacto económico, tomando en cuenta el cuadro anterior, se advierte que los proyectos de obras públicas paralizadas cuyos avances físicos llegaron al 20% o más representan un monto total que supera los S/. 24,429 millones de soles, por lo que la reactivación de los proyectos

de obras públicas permitirá recuperar el monto invertido, teniendo por eso las medidas propuestas un impacto favorable para nuestra economía.

Gráfico N° 01
Proyectos de obras con avance físico del 20% a más



Fuente: Contraloría General de la República
 (Elaboración propia)

- En la medida que se pueda reanudar los proyectos de inversión, las medidas planteadas generarán un **impacto presupuestario** favorable, puesto que el Estado podrá recuperar el costo total que representan los proyectos de obras públicas paralizadas.
- Con respecto al **impacto ambiental**, podemos decir que la propuesta aporta a la población y al Estado mismo, sin implicar impacto ambiental alguno.

En síntesis, la propuesta legislativa permitirá mejorar el nivel de calidad de vida de la población beneficiaria de los proyectos de inversión; además se logrará reanudar la ejecución de proyectos de inversión.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; la presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Finalmente, la propuesta legislativa va de la mano con los lineamientos políticos de Alianza Para el Progreso, destinados a resolver uno de los problemas más álgidos de la gestión pública, cual es el progresivo deterioro de la capacidad del Estado para impulsar la inversión pública en infraestructura para los servicios públicos, convocar y facilitar la inversión privada. Asimismo, la propuesta legislativa se enmarca dentro de los siguientes objetivos estratégicos:

- La creación del Ministerio de Obras Públicas (MOC) permitirá, entre otras cosas, agilizar los procesos de inversión que muchas veces tardan años entre la formulación de la idea de proyecto y el inicio de las obras.
- A nivel Municipal, se innovará incentivando la contratación de Entidades Técnicas certificadas que actuarán como PMO para obras de pequeña envergadura.
- Los Gobiernos Regionales tendrán Oficinas de Inversión de alto nivel con presencia de equipos profesionales de Proinversión.
- Se establecerá como norma el "empaquetamiento" de proyectos a nivel distrital, provincial, regional y macroregional, por tipo de proyecto y también por territorio.

Lima, octubre de 2021

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República